

APUNTES

Esquema de prestaciones de la Seguridad Social relacionadas con la Covid-19

11 marzo 2021

(Nº 29)

**SERVICIO DE
ESTUDIOS
UGT**

Para la elaboración de este cuadro hemos seleccionado sólo aquellos requisitos y características que, a nuestro juicio, son más relevantes.

1.- PRESTACIÓN POR INCAPACIDAD TEMPORAL

ÁMBITO DE APLICACIÓN	CARACTERÍSTICAS GENERALES	CUANTÍA	DURACIÓN
<p>Personas trabajadoras por cuenta propia o por cuenta ajena en situación de alta en la Seguridad Social.</p> <p>Personal encuadrado en los Regímenes Especiales de los Funcionarios Públicos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ○ Consideración como situación asimilada al accidente de trabajo de los periodos de aislamiento o contagio provocado por el virus Covid-19. ○ Calificación como accidente de trabajo, cuando el contagio de la enfermedad tenga causa exclusiva en la realización del trabajo. ○ Se incluye la situación de confinamiento total como situación protegida por la Incapacidad temporal. ○ Se elimina la exigencia de tener un periodo previo de cotización. 	<p>Desde el día siguiente a la baja, la cuantía de la prestación será el resultado de aplicar el 75% a la base reguladora.</p>	
<p>Personal que presta servicios en centros sanitarios o socio-sanitarios.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ○ Si en el ejercicio de su profesión hubieran contraído el virus, las prestaciones de Seguridad Social que cause se considerarán derivadas de accidente de trabajo y/o enfermedad profesional. 		

2.- PRESTACIÓN POR DESEMPLEO EXTRAORDINARIA

ÁMBITO DE APLICACIÓN	CARACTERÍSTICAS GENERALES	CUANTÍA	DURACIÓN
<p>Trabajadores afectados por ERTE por fuerza mayor o por ETOP derivadas del Covid-19.</p> <p>Socios/as trabajadoras de sociedades laborales y de cooperativas de trabajo asociado que coticen por el desempleo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ○ No se computarán como consumidos los periodos de disfrute de esta prestación, para aquellos trabajadores/as que accedan a un nuevo derecho a la prestación por desempleo, antes del 1 de enero de 2022, o como consecuencia de la finalización de un contrato de duración determinada o de un despido, individual o colectivo, por causas ETOP, o un despido por cualquier causa declarado improcedente. ○ No se exige contar con el período de cotización mínimo necesario para acceder a esta prestación. ○ Se dispensa a la empresa del abono total o de parte de la aportación empresarial a la seguridad social, de los trabajadores afectados por ERTE por fuerza mayor vinculada al Covid-19. ○ Cuando esta prestación se compatibilice con la realización de un trabajo a tiempo parcial no afectado por medidas de suspensión, no se deducirá de la cuantía de la prestación la parte proporcional al tiempo trabajado. 	<p>La base reguladora de la prestación será la resultante de computar el promedio de las bases de los últimos 180 días cotizados A dicha base reguladora se le aplica el porcentaje del 70 %.</p>	<p>Hasta el 31 de mayo de 2021.</p>
<p>Trabajadores fijos discontinuos y trabajadores que realizan trabajos fijos y periódicos que, se encuentren en inactividad y a la espera de la llegada de la fecha en la que procedería su llamamiento y reincorporación efectiva.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ○ Tendrán derecho a la prestación por desempleo extraordinaria, siempre que la empresa en la que prestan servicios haya adoptado un ERTE derivado del Covid. 		
<p>Artistas en espectáculos públicos no afectados por ERTE consecuencia del Covid 19.</p>	<p>Durante los períodos de inactividad tendrán derecho a acceder a esta prestación por desempleo extraordinaria.</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ No se exige encontrarse en situación de alta o asimilada al alta. ○ No se exige estar incluido en el Régimen General de la Seguridad Social, ni al tiempo de solicitar la prestación ni durante su percepción. ○ Solo se necesitará acreditar 20 o más días de alta en la Seguridad Social con prestación real de servicios en la actividad. 		

3.- PRESTACIONES EXTRAORDINARIAS PARA PERSONAS CON CONTRATO FIJOS DISCONTINUOS O QUE REALICEN TRABAJOS FIJOS Y PERIÓDICOS QUE SE REPITEN EN FECHAS CIERTAS

ÁMBITO DE APLICACIÓN	CARACTERÍSTICAS GENERALES	CUANTÍA	DURACIÓN
Aquellos/as que vean interrumpida su prestación de servicios como consecuencia del impacto del COVID-19 durante periodos que hubieran sido de actividad, y como consecuencia de ello pasen a ser beneficiarios de la prestación por desempleo.	<ul style="list-style-type: none"> Podrán volver a percibir la prestación por desempleo, con un límite máximo de 90 días, cuando vuelvan a encontrarse en situación legal de desempleo. 	La de la prestación por desempleo ordinaria.	31 de mayo 2021
Aquellos/as que, en la fecha en la que hubieran debido reincorporarse a la actividad no estuviesen percibiendo prestaciones por desempleo por haberlas agotado, y fueran beneficiarios de prestaciones.	<ul style="list-style-type: none"> No verán suspendido el derecho a la prestación o al subsidio que vinieran percibiendo. 		31 de mayo 2021.
<p>Aquellos/as que:</p> <ul style="list-style-type: none"> Hayan visto interrumpida su actividad o no hubieran podido reincorporarse a la misma como consecuencia del COVID-19 y careciesen del período mínimo cotizado para el desempleo. Hayan agotado sus prestaciones por desempleo antes de la incorporación a su puesto de trabajo y carezcan de cotizaciones suficientes para el reconocimiento de un nuevo derecho. 	<ul style="list-style-type: none"> Tendrán derecho a una nueva prestación contributiva, que podrá percibirse hasta la fecha en que tenga lugar la incorporación a su puesto de trabajo, con un límite máximo de 90 días. 	La cuantía mensual de la nueva prestación será igual a la de la última mensualidad de la prestación contributiva percibida, o, en su caso, a la cuantía mínima de la prestación contributiva.	31 de mayo 2021.

AMBITO DE APLICACIÓN	CARACTERÍSTICAS GENERALES	CUANTÍA	DURACIÓN
<p>Aquellos/as que:</p> <ul style="list-style-type: none"> o Dejen de estar afectados por ERTE derivado del Covid-19 por alcanzarse la fecha en que hubiera finalizado el periodo de actividad. o Por haberse encontrado en alguno de los supuestos previstos en las letras b) a d) del artículo 25.6 del Real Decretoley 8/2020¹, hayan sido beneficiarias de cualquiera de estas medidas, siempre que, una vez agotadas, continúen desempleadas y sin derecho a percibir prestaciones por desempleo de nivel contributivo ni asistencial, o las agoten antes del día 31 de mayo de 2021. 	<ul style="list-style-type: none"> o Esta prestación será compatible con el trabajo por cuenta ajena a tiempo parcial que se mantenga en la fecha del nacimiento del derecho o que se adquiriera con posterioridad 	<p>La cuantía de la prestación a percibir será idéntica a la última prestación contributiva por desempleo que hubiera percibido o, en su caso, la cuantía mínima de la prestación contributiva, abonándose por periodos mensuales.</p>	<p>La duración de esta prestación se extenderá desde la finalización de la medida prevista en el artículo 25.6 del Real Decretoley 8/2020, de 17 de marzo, de la que se haya sido beneficiario, hasta el 31 de mayo de 2021.</p>

¹ b) Las personas trabajadoras que, sin estar en la situación del apartado anterior, vean interrumpida su prestación de servicios como consecuencia del impacto del COVID-19 durante periodos que, en caso de no haber concurrido dicha circunstancia extraordinaria, hubieran sido de actividad, y como consecuencia de ello pasen a ser beneficiarios de la prestación por desempleo, podrán volver a percibirla, con un límite máximo de 90 días, cuando vuelvan a encontrarse en situación legal de desempleo. Para determinar el periodo que, de no haber concurrido esta circunstancia, hubiera sido de actividad laboral, se estará al efectivamente trabajado por la persona trabajadora durante el año natural anterior en base al mismo contrato de trabajo. En caso de ser el primer año, se estará a los periodos de actividad de otras personas trabajadoras comparables en la empresa. Esta medida se aplicará al mismo derecho consumido, y se reconocerá de oficio por la entidad gestora cuando el interesado solicite su reanudación.

c) Las personas trabajadoras que acrediten que, como consecuencia del impacto del COVID-19, no han podido reincorporarse a su actividad en la fecha que estaba prevista y fueran beneficiarios de prestaciones en aquel momento, no verán suspendido el derecho a la prestación o al subsidio que vinieran percibiendo.

Si en la fecha en la que hubieran debido reincorporarse a la actividad no estuviesen percibiendo prestaciones por desempleo por haberlas agotado, pero acreditasen el período cotizado necesario para obtener una nueva prestación contributiva, la certificación empresarial de la imposibilidad de reincorporación constituirá situación legal de desempleo para el reconocimiento del derecho a dicha prestación.

A las personas trabajadoras a las que se refiere este párrafo les será de aplicación la reposición del derecho a la prestación prevista en la letra b) de este apartado.

d) Los trabajadores que hayan visto interrumpida su actividad y los que no hubieran podido reincorporarse a la misma como consecuencia del COVID-19 y careciesen del período de ocupación cotizado necesario para obtener la prestación por desempleo, tendrán derecho a una nueva prestación contributiva, que podrá percibirse hasta la fecha en que tenga lugar la incorporación a su puesto de trabajo, con un límite máximo de 90 días. La cuantía mensual de la nueva prestación será igual a la de la última mensualidad de la prestación contributiva percibida, o, en su caso, a la cuantía mínima de la prestación contributiva. El mismo derecho tendrán quienes durante la situación de crisis derivada del COVID-19 agoten sus prestaciones por desempleo antes de la fecha en que tenga lugar la incorporación a su puesto de trabajo y carezcan de cotizaciones suficientes para el reconocimiento de un nuevo derecho, en cuyo caso, la certificación empresarial de imposibilidad de reincorporación constituirá nueva situación legal de desempleo. En este supuesto, no les resultará de aplicación lo previsto en la letra b) de este apartado cuando acrediten una nueva situación legal de desempleo.

4.- PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD PARA LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS

AMBITO DE APLICACIÓN	CARACTERÍSTICAS GENERALES	CUANTÍA	DURACIÓN
<p>Trabajadores autónomos que se vean obligados a suspender todas sus actividades como consecuencia de una resolución adoptada por la autoridad competente como medida de contención en la propagación del virus Covid-19.</p>	<p>Se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> o Estar afiliados y en alta en el RETA o, en su caso, en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar (RETMAR), antes del 1 de enero de 2021. o Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. <ul style="list-style-type: none"> - Durante el tiempo que permanezca la actividad suspendida se mantendrá el alta en el régimen especial correspondiente quedando el trabajador autónomo exonerado de la obligación de cotizar. 	<p>Será del 50 % de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada, cantidad que se incrementará en un 20 % si el trabajador autónomo tiene reconocida la condición de miembro de una familia numerosa y los únicos ingresos de la unidad familiar o análoga durante ese periodo proceden de su actividad suspendida.</p>	<p>La percepción de la prestación tendrá una duración máxima de cuatro meses, finalizando el derecho a la misma el último día del mes en que se acuerde el levantamiento de las medidas o el 31 de mayo de 2021 si esta última fecha es anterior.</p>
<p>Trabajadores autónomos que no puedan causar derecho a la prestación ordinaria de cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia o a la prestación de cese de actividad regulada en la Ley General de la Seguridad Social.</p>	<p>Se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> o Estar dado de alta y al corriente en el pago de las cotizaciones en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar como trabajador por cuenta propia desde antes del 1 de abril de 2020. o No tener rendimientos netos computables fiscalmente procedentes de la actividad por cuenta propia en el primer semestre de 2021 superiores a 6.650 euros. o Acreditar en el primer semestre del 2021 unos ingresos computables fiscalmente de la actividad por cuenta propia inferiores a los habidos en el primer trimestre de 2020. 	<p>Con carácter general, la cuantía de la prestación será del 50 % de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada.</p>	<p>Tendrá una duración máxima de 4 meses y su duración no podrá exceder del 31 de mayo de 2021.</p>

5.- PRESTACIÓN DE CESE DE ACTIVIDAD COMPATIBLE CON EL TRABAJO POR CUENTA PROPIA

AMBITO DE APLICACIÓN	CARACTERÍSTICAS GENERALES	CUANTÍA	DURACIÓN
Trabajadores autónomos.	Se requiere: <ul style="list-style-type: none"> ○ Acreditar en el primer semestre de 2021 una reducción de los ingresos de la actividad por cuenta propia de más del 50 % de los habidos en el segundo semestre de 2019; así como no haber obtenido durante el semestre indicado de 2021 unos rendimientos netos computables fiscalmente superiores a 7.980 euros. ○ El cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de Seguridad Social que tengan asumidas. 		Esta prestación podrá percibirse como máximo hasta el 31 de mayo de 2021.

6.- PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA DE CESE DE ACTIVIDAD PARA LOS TRABAJADORES DE TEMPORADA

AMBITO DE APLICACIÓN	CARACTERÍSTICAS GENERALES	CUANTÍA	DURACIÓN
Trabajadores autónomos de temporada.	Se requiere: <ul style="list-style-type: none"> ○ Haber estado de alta y cotizado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar durante un mínimo de cuatro meses y un máximo de seis meses de cada uno de los años 2018 y 2019. ○ No haber estado en alta o asimilado al alta como trabajador por cuenta ajena más de 60 días durante el primer semestre del año 2021. ○ No obtener durante la primera mitad del año 2021 unos ingresos netos que superen los 6.650 euros. ○ Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. <ul style="list-style-type: none"> - Durante la percepción de la prestación no existirá obligación de cotizar. 	La cuantía de la prestación será el equivalente al 70 % de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desempeñada en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.	Tendrá una duración máxima de 4 meses y su duración no podrá exceder del 31 de mayo de 2021.

7.- SUBSIDIO ESPECIAL POR DESEMPLEO

AMBITO DE APLICACIÓN	CARACTERÍSTICAS GENERALES	CUANTÍA	DURACIÓN
<p>Trabajadores que hubieran extinguido por agotamiento, entre el 14 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020, alguna de las siguientes prestaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> o La prestación por desempleo, de nivel contributivo. o El subsidio por desempleo en cualquiera de sus modalidades o El subsidio extraordinario por desempleo. o Las ayudas económicas vinculadas al Programa de renta activa de inserción (RAI) para desempleados. 	<ul style="list-style-type: none"> o Para acceder al subsidio especial no será exigible cumplir el plazo de espera de un mes ni acreditar la carencia de rentas ni la existencia de responsabilidades familiares regulados la Ley General de la Seguridad Social. o La duración máxima del subsidio será de noventa días y no podrá percibirse en más de una ocasión. 	<p>La cuantía del subsidio será igual al 80 % del IPREM (451,92 euros/mes).</p>	<p>Plazo de solicitud de este subsidio fue del 25 de diciembre de 2020 al 25 de enero de 2021.</p> <p>Finalizó el plazo para su solicitud.</p>

8.- SUBSIDIO POR DESEMPLEO EXCEPCIONAL PARA PERSONAL TÉCNICO Y AUXILIAR DEL SECTOR DE LA CULTURA

AMBITO DE APLICACIÓN	CARACTERÍSTICAS GENERALES	CUANTÍA	DURACIÓN
<p>Personas trabajadoras que hayan prestado sus servicios temporalmente por cuenta ajena como personal técnico o auxiliar en el sector de la cultura para realización de un evento, una obra o espectáculo público.</p>	<ul style="list-style-type: none"> o Es necesario acreditar un periodo de ocupación cotizada en el Régimen General de la Seguridad Social de, al menos, treinta y cinco días. o No podrá percibirse en más de una ocasión. 	<p>La cuantía del subsidio será igual al 80 % del IPREM. (451,92 euros/mes).</p>	<p>31 de mayo de 2021.</p>

9.- SUBSIDIO EXTRAORDINARIO DE DESEMPLEO PARA EMPLEADAS DEL HOGAR

AMBITO DE APLICACIÓN	CARACTERÍSTICAS GENERALES	CUANTÍA	DURACIÓN
<p>Empleadas del hogar que hubieran dejado de prestar servicios, total o parcialmente, con carácter temporal, por causas ajenas a su voluntad, en uno o varios domicilios o que hayan visto extinguido su contrato de trabajo por despido o desistimiento, con motivo del Covid 19.</p>		<p>Ayuda mensual del 80 por ciento del IPREM. (451,92 euros/mes).</p>	<p>El derecho a solicitar este subsidio finalizó el 21 de julio de 2020.</p>

10.- SUBSIDIO DE DESEMPLEO EXCEPCIONAL POR FIN DE CONTRATO TEMPORAL

AMBITO DE APLICACIÓN	CARACTERÍSTICAS GENERALES	CUANTÍA	DURACIÓN
<p>Personas trabajadoras a las que se les hubiera extinguido un contrato de duración determinada de, al menos, dos meses de duración, aun cuando la extinción del contrato haya tenido lugar con anterioridad al 02/04/2020, siempre que se haya producido con posterioridad al 14/03/2020.</p>	<p>Requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Encontrarse inscrita como demandante de empleo. ○ No contar con la cotización necesaria para acceder a otra prestación o subsidio por desempleo. ○ Haber cesado de forma involuntaria, a partir del 15 de marzo de 2020, en un contrato por cuenta ajena de duración determinada, cuya vigencia haya sido igual o superior a dos meses. ○ Carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores al 75 % del SMI. ○ No estar trabajando por cuenta propia o ajena a jornada completa en la fecha de la extinción del contrato ni en la fecha del nacimiento del subsidio excepcional. ○ La duración será de un mes y no podrá percibirse en más de una ocasión. 	<p>Ayuda mensual del 80 % del IPREM. (451,92 euros/mes).</p>	<p>El derecho a solicitar este subsidio finalizó el 21 de julio de 2020.</p>

11.- INGRESO MÍNIMO VITAL

AMBITO DE APLICACIÓN	CARACTERÍSTICAS GENERALES	CUANTÍA	DURACIÓN
<p>Dirigida a prevenir el riesgo de pobreza y exclusión social de las personas que viven solas o están integradas en una unidad de convivencia y carecen de recursos económicos básicos para cubrir sus necesidades básicas.</p>	<p>Opera como una renta complementaria a otras que se puedan tener hasta alcanzar el nivel de renta garantizada para cada tipo de unidad de convivencia</p> <p>Garantiza un nivel mínimo de renta a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad económica y cumplan los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tener al menos 23 años, o 18 años si hay menores a cargo y no ser beneficiario de pensión contributiva por jubilación o incapacidad permanente, ni de pensión no contributiva por invalidez o jubilación. - Cumplir un año de residencia legal en España. - Haber vivido independientemente al menos 1 año en el caso de familias y 3 años en el caso de personas solas. - En el caso de unidades de convivencia, haberse formado al menos 1 año antes de la solicitud. - Haber solicitado previamente las prestaciones a las que se pudiera tener derecho. - Estar inscritas como demandantes de empleo. - Podrán ser beneficiarias las personas que temporalmente sean usuarias de una prestación de servicio residencial, de carácter social, sanitario o socio-sanitario. <p>El acceso al Ingreso Mínimo Vital dependerá exclusivamente del nivel de ingresos y del patrimonio de la persona que lo solicite.</p> <p>Cualquier persona con unos ingresos inferiores a la renta garantizada por el Ingreso Mínimo Vital y un patrimonio menor al máximo establecido, podrá ser beneficiaria del IMV.</p> <p>Así, los ingresos mensuales máximos deben ser menores a 469,93 euros en el caso de una persona adulta que viva sola y se incrementan otros 140,98 euros más al mes por cada persona adicional, adulta o menor, que conviva en la unidad de convivencia hasta un máximo de 1.033,85 euros al mes.</p>	<p>Cuantías de la renta garantizada en 2021: <u>Unidad de convivencia</u> <u>Euros año</u></p> <p>Un adulto: 5.639,20 Un adulto y un menor: 8.571,58 Un adulto y dos menores: 10.263,34 Un adulto y tres o más menores: 11.955,10 Dos adultos: 7.330,96 Dos adultos y un menor: 9.022,72 Dos adultos y dos menores : 10.714,48 Dos adultos y tres o más menores: 12.406,24 Tres adultos: 9.022,72 Tres adultos y un menor: 10.714,48 Tres adultos y dos o más menores: 12.406,24 Cuatro adultos: 10.714,48 Cuatro adultos y un menor: 12.406,24 Otros: 12.406,24</p>	<p>El derecho a la prestación se mantendrá mientras subsistan los motivos que dieron lugar a su concesión y se cumplan los requisitos y obligaciones previstos en la Ley.</p>

La aproximación breve y sintética a determinados problemas sociales es fundamental para la comprensión de los mismos por la mayoría. Desde esta colección, pretendemos trazar no solo las líneas explicativas del tema a abordar, de forma escueta pero suficiente, sino también aportar la visión que desde nuestro sindicato tenemos de la misma, con el fin de hacer partícipe de ella a la sociedad e introducir otras perspectivas que generalmente están ausentes.

UGT 